

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LAS BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN

La Orden de 24 de octubre de 2023 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se desarrollan los Programas Experimentales, incluidos en los programas públicos mixtos de empleo y formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de dichos programas en el ámbito de la Región de Murcia (BORM n.º 257, de 7 de noviembre de 2023), regula el régimen jurídico aplicable a las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de dichos programas.

La aplicación práctica de las citadas bases reguladoras ha puesto de manifiesto la conveniencia de unificar determinados criterios de interpretación relativos a la justificación y liquidación del grupo de coste «c», con el fin de garantizar una actuación homogénea de los órganos gestores y una aplicación uniforme de la normativa reguladora.

La presente Resolución tiene por finalidad aprobar una Instrucción de carácter interpretativo y organizativo interno que facilite la aplicación sistemática de las bases reguladoras, sin modificar su contenido ni introducir nuevos requisitos, condiciones o supuestos de subvencionabilidad distintos de los previstos en la normativa vigente.

La aprobación de criterios interpretativos internos constituye una manifestación de las facultades de dirección y coordinación propias de los órganos directivos de la Administración, orientadas a garantizar la eficacia, la seguridad jurídica y la uniformidad en la actuación administrativa.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y por el Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la Instrucción.

Se aprueba la Instrucción interpretativa sobre la justificación y liquidación del grupo de coste «c» de las subvenciones concedidas al amparo de las bases reguladoras de los Programas Experimentales de Empleo y Formación, cuyo texto figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Naturaleza de la Instrucción.

La Instrucción aprobada mediante la presente Resolución tiene carácter interpretativo y constituye un instrumento de organización interna dirigido a unificar los criterios de



aplicación de las bases reguladoras por los órganos competentes para la gestión, seguimiento, justificación y liquidación de las subvenciones.

Su contenido no modifica las bases reguladoras ni altera el régimen jurídico de las subvenciones, limitándose a establecer criterios interpretativos para su aplicación homogénea conforme a la normativa vigente.

Tercero. Ámbito de aplicación.

Los criterios interpretativos contenidos en la presente Instrucción serán de aplicación a los procedimientos de justificación y liquidación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 24 de octubre de 2023 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación que se encuentren en tramitación a la fecha de dictarse la presente resolución y respecto de los cuales no haya recaído resolución que ponga fin al procedimiento.

La aplicación de dichos criterios no exime al órgano gestor de comprobar, en cada expediente, la efectiva concurrencia de los presupuestos de hecho que fundamenten la imputación de los costes, así como el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la normativa aplicable.

Cuarto. Publicidad.

La presente Resolución y su Anexo se publicarán en la página web del Servicio Regional de Empleo y Formación a efectos de su conocimiento y aplicación por los órganos gestores y las entidades beneficiarias.

En Murcia, documento firmado electrónicamente
La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación
Fdo.: Pilar Valero Huéscar



ANEXO

INSTRUCCIÓN INTERPRETATIVA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GRUPO DE COSTE «C» DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LAS BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN

I. Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto establecer criterios interpretativos para la aplicación homogénea de los artículos 32 y 33.7 de la Orden de 24 de octubre de 2023 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se desarrollan los Programas Experimentales, incluidos en los programas públicos mixtos de empleo y formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de dichos programas en el ámbito de la Región de Murcia, en relación con la justificación y liquidación del grupo de coste «c» correspondiente a los contratos de formación en alternancia del alumnado trabajador.

II. Fundamento

El artículo 32 de la Orden de bases reguladoras configura el grupo de coste «c» como comprensivo de los costes derivados de los contratos de formación en alternancia suscritos con el alumnado trabajador durante la ejecución del proyecto, incluidas las cuotas empresariales de cotización a la Seguridad Social que resulten de aplicación.

Por su parte, el artículo 33.7 establece que la justificación y liquidación del citado grupo de coste se efectuará mediante un módulo diario calculado en función del salario mínimo interprofesional, la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las cuotas empresariales de cotización a la Seguridad Social, disponiendo que la liquidación se realizará por los días de asistencia al proyecto e incluyendo expresamente determinados períodos en los que no existe prestación efectiva de servicios, tales como las vacaciones, los descansos semanales, las fiestas y los permisos con derecho a remuneración.

Asimismo, el propio artículo 33.7 evidencia que la noción de «asistencia al proyecto» empleada por las bases reguladoras no se identifica exclusivamente con la prestación efectiva de servicios, al incluir expresamente en el cómputo del módulo determinados períodos en los que, aun sin existir actividad laboral efectiva, subsisten la relación laboral y el derecho a remuneración. En consecuencia, dicha referencia debe interpretarse atendiendo al conjunto de la regulación contenida en los artículos 32 y 33.7, a la configuración del grupo de coste «c» y a la naturaleza de los costes que lo integran.

La Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027, contempla igualmente la elegibilidad de determinados costes de personal soportados por el empleador durante situaciones de incapacidad temporal, en los términos establecidos en la normativa laboral y de Seguridad Social.



De conformidad con el artículo 3.1 del Código Civil, la interpretación de los artículos 32 y 33.7 de la Orden de bases reguladoras debe realizarse atendiendo a su tenor literal, en relación con el contexto, a los antecedentes normativos, a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados y, especialmente, a la finalidad perseguida por la norma.

La presente Instrucción responde, por tanto, a la necesidad de garantizar una aplicación uniforme de las bases reguladoras, evitando interpretaciones dispares de los artículos 32 y 33.7 que puedan comprometer los principios de seguridad jurídica, igualdad en la aplicación de la norma y buena administración, sin alterar en modo alguno el régimen jurídico establecido por dichas bases.

III. Criterios interpretativos

Primero. Interpretación sistemática del grupo de coste «c».

Los artículos 32 y 33.7 de la Orden de bases reguladoras deberán interpretarse de forma conjunta y sistemática, de manera que la referencia contenida en este último precepto a los «días de asistencia al proyecto» no pueda aislarse del régimen jurídico del grupo de coste «c» ni de la naturaleza de los costes que lo integran.

Segundo. Alcance del concepto de «asistencia al proyecto».

El concepto de «asistencia al proyecto» no se identifica, por sí solo, con la prestación efectiva de servicios durante todos y cada uno de los días computados para la liquidación del módulo, puesto que el propio artículo 33.7 incluye expresamente períodos en los que, aun sin existir actividad laboral efectiva, subsisten la relación laboral y el derecho a remuneración.

En consecuencia, la expresión «días de asistencia al proyecto» deberá interpretarse, a efectos exclusivos de la justificación y liquidación del grupo de coste «c», como referida al período de vinculación efectiva del alumnado trabajador al proyecto mediante un contrato de formación en alternancia, sin perjuicio de los supuestos expresamente contemplados en las bases reguladoras y de aquellos otros en los que, conforme a la normativa laboral y de Seguridad Social, subsistan las obligaciones empresariales inherentes al contrato.

Tercero. Situaciones de incapacidad temporal y otras ausencias con mantenimiento de las obligaciones empresariales.

La concurrencia de una situación de incapacidad temporal del alumnado trabajador no constituye, por sí sola, causa de exclusión de los costes comprendidos en el grupo de coste «c» cuando durante dicho período permanezca vigente el contrato de formación en alternancia y subsistan las obligaciones empresariales de remuneración, cuando procedan, y de cotización a la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa laboral y de Seguridad Social, siempre que tales costes resulten efectivamente soportados por la entidad beneficiaria.



Del mismo modo, la existencia de otros períodos expresamente previstos en la normativa laboral o de Seguridad Social durante los cuales subsistan la relación laboral y las obligaciones empresariales inherentes al contrato no determinará, por sí sola, la exclusión automática de los costes comprendidos en el grupo de coste «c»."

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no supone la ampliación del ámbito de los gastos subvencionables definido en las bases reguladoras, sino la interpretación del alcance de los artículos 32 y 33.7 conforme a los criterios establecidos en la presente Instrucción.

Cuarto. Aplicación de los criterios interpretativos.

Los presentes criterios serán de aplicación por los órganos competentes para la gestión, justificación y liquidación de las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de octubre de 2023.

Corresponderá a dichos órganos comprobar, en cada expediente, la efectiva concurrencia de los presupuestos de hecho contemplados en esta Instrucción, así como la realidad del gasto, su efectivo pago cuando resulte exigible, la permanencia de las obligaciones empresariales que fundamentan su imputación y el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la restante normativa aplicable.

